

0002
182



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXII LEGISLATURA
DIPUTADO JESÚS LÓPEZ RODRÍGUEZ
DISTRITO XVI

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

"2016, Año del fomento a la lectura y la escritura"

San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., a 02 de Agosto de 2016.

ASUNTO: Solicitud de inscripción
de iniciativa en el orden del día.

LIC. IGMAR FRANCISCO MEDINA MATUS
OFICIAL MAYOR DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
LXII LEGISLATURA
PRESENTE

Con fundamento en las fracciones III y IV del artículo 39 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, por este medio y anexo al presente remito a usted el documento original de la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 62 BIS A LA LEY ESTATAL DE SALUD**; y le solicito que la iniciativa de referencia sea inscrita para el trámite legislativo correspondiente en el orden del día de la próxima sesión ordinaria que celebre el pleno del H. Congreso del Estado de Oaxaca.

Sin más por el momento, hago propicia la ocasión para enviarle saludos cordiales.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXII LEGISLATURA
DIP. JESÚS LÓPEZ RODRÍGUEZ
DISTRITO XVI
SECCIÓN NOCHIXTLÁN

DIP. JESÚS LÓPEZ RODRÍGUEZ

PODER LEGISLATIVO
DEL ESTADO DE OAXACA
OFICIAL MAYOR
03 AGO 2016
101-441
14/08/2016

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXII LEGISLATURA

RECIBIDO
11 AGO 2016
13:00

DIP. LUIS ENRIQUE ORTEGA ZÁRATE
DISTRITO XIX
OCOTLÁN DE MORELOS



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

DIPUTADO JESÚS LÓPEZ RODRÍGUEZ
DISTRITO XVI

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXII LEGISLATURA

"2016, AÑO DEL FOMENTO A LA LECTURA Y LA ESCRITURA"

San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., a 02 de Agosto de 2016.

C. ADOLFO TOLEDO INFANZÓN
DIPUTADO PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
P R E S E N T E

El que suscribe, **DIPUTADO JESÚS LÓPEZ RODRÍGUEZ**, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática (PRD), de la LXII Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I, 53 fracción I y 59 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 67 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y 70 y 72 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, someto a la consideración del Pleno de esa Soberanía, para efectos de su estudio, dictaminación, discusión y, de ser procedente, su aprobación, la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 62 Bis a la Ley Estatal de Salud**, quedando como sigue, basándome para ello en lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En Oaxaca, las cifras de mortalidad materna indican específicamente las deficiencias institucionales en la atención médica y el cuidado sanitario para las mujeres embarazadas, siendo lamentable que en la actualidad las mujeres oaxaqueñas fallezcan por complicaciones durante el embarazo o posterior al parto, y que las mujeres indígenas o aquellas que carecen de seguro social sean los grupos sociales más vulnerables por su estado socioeconómico.

De acuerdo con cifras de la Evaluación Estratégica sobre Mortalidad Materna en México de 2010, del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), Oaxaca ocupa el tercer puesto con mayor mortalidad materna a nivel



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

DIPUTADO JESÚS LÓPEZ RODRÍGUEZ

DISTRITO XVI

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXII LEGISLATURA

“2016, AÑO DEL FOMENTO A LA LECTURA Y LA ESCRITURA”

nacional, siendo las hemorragias graves del parto; las infecciones posteriores al parto; la hipertensión gestacional; y los abortos las complicaciones causantes del 75% de las muertes maternas.

En el área de las ciencias médicas, estas complicaciones se consideran como emergencias obstétricas.

A mayor abundamiento, la urgencia o emergencia obstétrica es el estado de salud que pone en peligro la vida de la mujer y el neonato, y que requiere de atención médica o quirúrgica de manera inmediata. Por fortuna, las urgencias obstétricas son prevenibles o tratables en su mayoría si se otorga la atención y el tratamiento médico adecuado oportunamente.

En razón de lo expuesto, para conseguir que las instituciones de salud garanticen la valoración médica y el tratamiento urgente de las embarazadas, con el fin de preservar su vida e integridad física, pero sobre todo sin restricciones de ningún tipo, propongo adicionar el Artículo 62 Bis a la Ley Estatal de Salud.

En virtud de la reforma se establece expresamente que los servicios de salud en el Estado, brindarán atención médica expedita a las embarazadas que presenten urgencias obstétricas, independientemente de su afiliación o derechohabencia a cualquier esquema de aseguramiento y conforme a criterios interculturalidad y no discriminación.

Para concluir recalco que la presente iniciativa tiene como finalidad reducir la tasa de mortalidad materna en nuestro Estado, y con ello garantizar que las instituciones de salud brinden atención de calidad y oportuna a las mujeres embarazadas sin distinción alguna, máxime cuando se trate de mujeres indígenas o aquellas que carezcan de seguro médico.

En mérito de lo expuesto y fundado, someto a alta consideración de la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del H. Congreso del Estado de Oaxaca, el siguiente proyecto de:



DIPUTADO JESÚS LÓPEZ RODRÍGUEZ
DISTRITO XVI

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXII LEGISLATURA

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

"2016, AÑO DEL FOMENTO A LA LECTURA Y LA ESCRITURA"

DECRETO:

ÚNICO.- Se adiciona el artículo 62 Bis a la Ley Estatal de Salud, quedando como sigue:

Artículo 62 Bis.- Los servicios de salud en el Estado, brindarán atención médica expedita a las embarazadas que presenten urgencias obstétricas, independientemente de su afiliación o derechohabiencia a cualquier esquema de aseguramiento y conforme a criterios de interculturalidad y no discriminación.

TRANSITORIO:

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

**"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCION"
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"**



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXII LEGISLATURA
DIP. JESÚS LÓPEZ RODRÍGUEZ
DISTRITO XVI
ASUNCIÓN HUICHTLÁN

DIP. JESÚS LÓPEZ RODRÍGUEZ